

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, ...

CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DESARROLLO HUMANO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ARTÍCULO 1º. - Creación.

Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Permanente de Inteligencia Artificial, Desarrollo Humano y Transformación Digital (en adelante "La Comisión").

ARTÍCULO 2º.- Objeto.

La Comisión tendrá por objeto estudiar, analizar, y evaluar el desarrollo, implementación e impacto de la Inteligencia Artificial y demás tecnologías emergentes, promoviendo la elaboración de marcos normativos y políticas públicas que garanticen el desarrollo de las capacidades tecnológicas, la ética, la protección de los derechos humanos, el desarrollo productivo nacional y el fortalecimiento institucional del país.

ARTÍCULO 3º.- Definición.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por inteligencia artificial todo sistema digital, diseñado para procesar y analizar información con distintos niveles de autonomía y que puede generar resultados tales como predicciones, recomendaciones, decisiones o contenidos que influyan sobre entornos físicos o virtuales.

ARTÍCULO 4º. - Integración.

La Comisión estará integrada por diez (10) Senadores y diez (10) Diputados Nacionales, designados por las respectivas Cámaras, respetando la representación proporcional de los bloques políticos. Los legisladores/as integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelegibles.

ARTÍCULO 5º. - Autoridades.

La Comisión elegirá entre sus integrantes un/a presidente y un/a vicepresidente, y un/a secretario/a; dichos cargos tendrán carácter alternativo entre los miembros representantes de cada Cámara y durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 6º.- Funcionamiento.

El quórum se conforma con la simple mayoría de la totalidad de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

La Comisión dictará su reglamento interno de funcionamiento, el cual será aprobado por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros. Supletoriamente se regirá por el reglamento interno de la Cámara que ejerza la presidencia.

ARTÍCULO 7º. - Objetivos.

La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

- Elaborar propuestas legislativas destinadas a establecer un marco normativo integral, respetuoso de la ética y de los derechos humanos.
- Analizar el desarrollo de la inteligencia artificial y de otras tecnologías emergentes cuando puedan producir impactos sobre los derechos fundamentales y el desarrollo nacional.
- Proponer la adecuación y armonización de la legislación vigente frente al impacto de la Inteligencia Artificial, para promover un desarrollo tecnológico responsable, seguro e inclusivo.

- d) Generar instancias de análisis que permitan consensos institucionales orientados a la innovación y la transformación digital.
- e) Proponer la creación de un Registro Nacional de Sistemas y Proyectos de Inteligencia Artificial, administrado por la autoridad que determine el Poder Ejecutivo Nacional, en el que se inscriban los proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Inteligencia Artificial financiados total o parcialmente con fondos públicos, los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados por el Sector Público Nacional y aquellos que, por su finalidad o alcance, sean considerados de alto riesgo. El Registro tendrá por finalidad promover la transparencia, la trazabilidad, la rendición de cuentas y el desarrollo tecnológico responsable, y la Comisión tendrá acceso a la información que en él se consigne.
- f) Estudiar y evaluar el impacto de la Inteligencia Artificial en el mundo del trabajo, en particular sobre el nivel y la calidad del empleo, los derechos laborales, las condiciones y la salud en el trabajo, proponiendo las medidas de protección y adecuación normativa que resulten necesarias.
- g) Promover políticas de capacitación permanente, formación profesional y reconversión laboral de las trabajadoras y los trabajadores afectados por la automatización de procesos productivos y administrativos.
- h) Propiciar la incorporación de la Inteligencia Artificial como materia de la negociación colectiva, con participación de las organizaciones sindicales y empresariales.
- i) Analizar y proponer mecanismos de prevención de la discriminación algorítmica en los procesos de selección, contratación, evaluación, promoción y desvinculación de personal, tanto en el ámbito público como en el privado.
- j) Evaluar la incorporación de sistemas de Inteligencia Artificial en la Administración Pública Nacional y su impacto sobre el empleo público, velando por la supervisión humana de las decisiones que afecten derechos de los agentes públicos y de la ciudadanía.

ARTÍCULO 8º. - Principios Rectores.

La Comisión desarrollará sus objetivos basados en los principios de dignidad humana, igualdad, transparencia, seguridad, protección de datos personales, soberanía tecnológica, autonomía estratégica y respeto irrestricto de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos.

A los fines de la presente ley, el principio de soberanía tecnológica comprende: el desarrollo de capacidades científicas, tecnológicas, productivas y de formación de recursos humanos nacionales en materia de Inteligencia Artificial; la autonomía estratégica en las decisiones sobre infraestructura, datos y sistemas algorítmicos de interés público; la protección de la infraestructura crítica de información y de los datos estratégicos del Estado; el fortalecimiento del sistema científico-tecnológico nacional y de las universidades públicas; y la preservación de la autonomía intelectual de las personas frente a los sistemas de Inteligencia Artificial, en resguardo de la soberanía cognitiva y de la calidad de los procesos democráticos.

ARTÍCULO 9º. - Consejo Asesor Honorario.

Créase en el ámbito de la Comisión el Consejo Asesor Honorario de Inteligencia Artificial, Desarrollo Humano y Transformación Digital con carácter ad honorem, cuyos integrantes tendrán una función consultiva para la elaboración de estudios técnicos, dictámenes y recomendaciones de carácter no vinculante.

El Consejo Asesor Honorario podrá estar integrado por representantes de:

- a) Universidades nacionales y privadas.
- b) Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Organismos Públicos Nacionales.
- d) Entidades de diferentes cultos.
- e) Organizaciones de la Sociedad Civil.
- f) Cámaras empresariales y sectores productivos vinculados a la economía del conocimiento.
- g) Organizaciones Sindicales.
- h) Organismos de derechos humanos.
- i) Especialistas en ética tecnológica, filosofía, derecho, ciencias sociales y disciplinas afines.
- j) Representantes de provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k) Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

- l) Pequeñas y Medianas empresas de base tecnológica y emprendimientos innovadores.
- m) Especialistas en accesibilidad digital y tecnologías inclusivas.

El Consejo Asesor Honorario tendrá una integración plural que garantice la representación equilibrada de los sectores enumerados en el presente artículo y la diversidad regional del país. Sus integrantes serán designados por la Comisión a propuesta de las instituciones, organismos y sectores representados, atendiendo a su idoneidad técnica y trayectoria acreditada.

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem, sin que ello genere relación de empleo alguna con el Honorable Congreso de la Nación, y estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses previsto en la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

La cantidad de integrantes, el procedimiento de selección, la duración de los mandatos y el régimen de funcionamiento del Consejo serán establecidos por el reglamento interno de la Comisión previsto en el artículo 6° de la presente ley.

Los estudios técnicos, dictámenes y recomendaciones del Consejo serán publicados en los sitios web institucionales de ambas Cámaras e integrarán el Informe Anual previsto en el artículo 11 de la presente ley.

ARTÍCULO 10°. - Atribuciones.

Son atribuciones de la Comisión:

- a) Convocar audiencias públicas.
- b) Solicitar informes y documentación a entidades públicas o privadas especializadas en la materia, con mirada federal.
- c) Realizar consultas, estudios, investigaciones e informes.
- d) Propiciar la celebración de convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- e) Coordinar acciones con otras comisiones parlamentarias cuando la materia así lo requiera.
- f) Realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas en materia de Inteligencia Artificial implementadas por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo requerir informes a los organismos competentes.
- g) Evaluar el impacto regulatorio de los proyectos normativos vinculados con la Inteligencia Artificial y las tecnologías emergentes.
- h) Realizar el seguimiento de los sistemas algorítmicos y de Inteligencia Artificial utilizados por el Sector Público Nacional en la toma de decisiones que afecten derechos de las personas, pudiendo solicitar información sobre su finalidad, funcionamiento, datos utilizados, evaluaciones de impacto y mecanismos de supervisión humana.
- i) Recibir alertas, denuncias y presentaciones de personas humanas o jurídicas sobre usos de la Inteligencia Artificial que pudieran afectar derechos fundamentales, y darles el curso que corresponda ante los organismos competentes.
- j) Monitorear el desarrollo y la utilización de sistemas de Inteligencia Artificial considerados de alto riesgo, en particular en los ámbitos de la salud, la educación, el trabajo, la seguridad, la justicia, los procesos electorales y el acceso a servicios esenciales.
- k) Realizar el seguimiento de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de Inteligencia Artificial, gobernanza digital y protección de datos personales.

ARTÍCULO 11°. - Informe Anual.

La Comisión elaborará anualmente un Informe que contendrá los resultados de las consultas, estudios, investigaciones, informes técnicos, dictámenes, recomendaciones y demás actividades desarrolladas durante dicho período.

El informe será presentado ante ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación y puesto a disposición de la ciudadanía mediante su publicación en formato digital en los sitios web institucionales del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 12°. - Sede.

La Comisión tendrá sede administrativa en el Honorable Congreso de la Nación, pudiendo sesionar y desarrollar actividades en cualquier punto del territorio nacional.

ARTÍCULO 13°. - Adhesión

Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y promover ámbitos institucionales de análisis, seguimiento y evaluación de la Inteligencia Artificial.

ARTÍCULO 14°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Diputado Nicolás Trotta.-
Diputado Sergio Palazzo.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de la Comisión Bicameral Permanente de Inteligencia Artificial, Desarrollo Humano y Transformación Digital en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, como órgano especializado destinado al estudio, seguimiento, evaluación y formulación de propuestas legislativas vinculadas al desarrollo, implementación, e impacto de la Inteligencia Artificial y demás tecnologías emergentes.

La acelerada expansión de la Inteligencia Artificial constituye uno de los procesos de transformación tecnológica más relevantes de la historia contemporánea. Su impacto alcanza prácticamente todas las dimensiones de la vida social, económica, productiva, educativa, sanitaria, cultural e institucional, generando oportunidades inéditas para el desarrollo humano, el crecimiento económico y la innovación, pero también desafíos regulatorios, jurídicos y éticos que requieren una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos.

Los sistemas de inteligencia artificial ya intervienen en la producción de contenidos, la toma de decisiones automatizadas, la prestación de servicios públicos, los procesos educativos, los sistemas de salud, las comunicaciones, el comercio y el mundo del trabajo. Esta transformación tecnológica plantea interrogantes crecientes respecto de la protección de los derechos fundamentales, la privacidad, la protección de los datos personales, la transparencia algorítmica, la no discriminación, la seguridad de la información, la responsabilidad jurídica y la preservación de la calidad democrática.

La República Argentina cuenta con capacidades científicas, tecnológicas y académicas de reconocido prestigio internacional. Sin embargo, el acelerado desarrollo de la Inteligencia Artificial exige la consolidación de ámbitos institucionales permanentes que permitan analizar sus impactos, promover la innovación responsable y acompañar la actualización de los marcos normativos vigentes.

En este contexto, la creación de una Comisión Bicameral Permanente permitirá dotar al Congreso de la Nación de una herramienta especializada para el estudio continuo de estas tecnologías, favoreciendo la coordinación entre ambas Cámaras, la construcción de consensos legislativos y el diseño de políticas públicas orientadas al desarrollo nacional.

Este proyecto se estructura sobre tres ejes fundamentales: en primer lugar, la promoción de la innovación, la competitividad y el desarrollo tecnológico. La Inteligencia Artificial representa una oportunidad estratégica para fortalecer la economía del conocimiento, incrementar la productividad, promover nuevas industrias, mejorar la calidad de los servicios públicos y ampliar las capacidades científicas y tecnológicas del país. Resulta imprescindible que la Argentina impulse políticas que favorezcan la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, fortaleciendo su autonomía estratégica en materia digital y su inserción competitiva en el escenario internacional.

En segundo lugar, la protección de los derechos fundamentales. El desarrollo y utilización de sistemas de Inteligencia Artificial debe realizarse en armonía con los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos. Particulares atenciones merecen la protección de datos personales, la privacidad, la libertad de expresión, la igualdad ante la ley, la no discriminación, el debido proceso y la transparencia en los procesos automatizados de toma de decisiones. Asimismo, resulta necesario prestar especial consideración a los impactos que estas tecnologías pueden generar sobre niñas, niños y adolescentes, así como sobre las personas con discapacidad, garantizando condiciones de accesibilidad digital y diseño universal.

En tercer lugar, el fortalecimiento institucional del Congreso de la Nación. La complejidad y transversalidad de la Inteligencia Artificial exige un ámbito permanente de análisis, evaluación y

elaboración de propuestas legislativas que permita abordar la temática desde una perspectiva multidisciplinaria y de largo plazo.

El Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación no dedica un capítulo a "Comisiones Bicamerales" con ese nombre, a diferencia del Senado (que lo explicita en el Artículo 86° de su norma reglamentaria). Pero de su propio articulado surgen, con total claridad, las herramientas que esta Cámara ya posee para impulsar la creación de una instancia de este tipo, sin necesidad de reformar el Reglamento. El Artículo 104° faculta a la Cámara o, autoriza al presidente, a nombrar la creación de comisiones especiales para dictaminar asuntos que estime conveniente, incluido aquellos que no están previstos en el propio Reglamento. Una Comisión Bicameral Permanente de Inteligencia Artificial, Desarrollo Humano y Transformación Digital encaja perfectamente en este supuesto, es un tema que nos interpela diariamente, no contemplado en las Comisiones Permanentes del Artículo 61°.

Paralelamente, esta iniciativa también se presentó en el Honorable Senado de la Nación el 5 de junio, con el número de Expediente S-1004/2026, de autoría de la Senadora Alicia Kirchner, representante de la provincia de Santa Cruz. El proyecto recoge el texto de dicha iniciativa e incorpora precisiones y ampliaciones en su articulado, con el propósito de fortalecer su contenido y de trasladar a las normas dispositivas cuestiones que ya formaban parte de sus fundamentos: la dimensión laboral de la Inteligencia Artificial, la soberanía tecnológica como principio rector, la precisión del mecanismo de registro, la integración y el funcionamiento del Consejo Asesor Honorario y el fortalecimiento de las facultades de seguimiento y control de la Comisión.

En consecuencia, la creación de una Comisión Bicameral Permanente aparece como la herramienta institucional más adecuada para garantizar un abordaje integral y coordinado.

En tal sentido, el proyecto prevé la elaboración de informes periódicos, la realización de audiencias públicas, la participación de un Consejo Asesor Honorario integrado por representantes del sistema científico-tecnológico, universidades, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, organizaciones sindicales, entidades de cultos, organismos públicos y especialistas de diversas disciplinas.

La integración del Consejo Asesor Honorario responde a criterios de pluralidad, representación equilibrada de los sectores y diversidad regional, e incluye también a los organismos de derechos humanos, al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las pequeñas y medianas empresas de base tecnológica y a especialistas en accesibilidad digital. Sus integrantes serán designados por la Comisión atendiendo a su idoneidad técnica y trayectoria, estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, y sus estudios y recomendaciones serán públicos e integrarán el Informe Anual. La cantidad de miembros, la duración de los mandatos y el régimen de funcionamiento se remiten al reglamento interno de la Comisión, lo que permitirá adecuar la conformación del Consejo a la evolución de la materia sin necesidad de reformar la ley.

Además de sus funciones de estudio y de propuesta legislativa, la Comisión contará con atribuciones de seguimiento y control propias de la función parlamentaria. Podrá realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas de Inteligencia Artificial implementadas por el Poder Ejecutivo Nacional, evaluar el impacto regulatorio de los proyectos normativos en la materia, requerir información sobre los sistemas algorítmicos que el Sector Público Nacional utiliza para adoptar decisiones que afectan derechos de las personas, y recibir alertas y denuncias de la ciudadanía sobre usos de estas tecnologías que pudieran vulnerar derechos fundamentales.

En el mismo sentido, se propone la creación de un Registro Nacional de Sistemas y Proyectos de Inteligencia Artificial, administrado por la autoridad que determine el Poder Ejecutivo Nacional, que permita conocer qué sistemas utiliza el Estado, qué proyectos de investigación, desarrollo e

innovación se financian con fondos públicos y cuáles presentan un riesgo elevado. Contar con esa información es una condición básica de transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas, y un insumo indispensable para el trabajo de la Comisión.

La automatización de procesos productivos y administrativos genera oportunidades de crecimiento económico y mejora de la productividad, pero también plantea desafíos vinculados con la reconversión laboral, la capacitación permanente y la adaptación de las competencias profesionales requeridas en los nuevos entornos digitales. Por ello, resulta indispensable promover estudios y propuestas que permitan anticipar dichos cambios y acompañar adecuadamente a los trabajadores. Por esa razón, se incorpora la dimensión laboral entre los objetivos de la Comisión: el estudio del impacto de la Inteligencia Artificial sobre el nivel y la calidad del empleo, los derechos laborales y la salud en el trabajo; la promoción de políticas de capacitación permanente, formación profesional y reconversión laboral; la incorporación de la materia a la negociación colectiva, con participación de las organizaciones sindicales y empresariales; la prevención de la discriminación algorítmica en los procesos de selección, contratación, evaluación, promoción y desvinculación de personal; y la evaluación del uso de estos sistemas en la Administración Pública Nacional y de su impacto sobre el empleo público.

La experiencia comparada demuestra que los principales países y organismos internacionales avanzan hacia esquemas regulatorios específicos para la gobernanza de la Inteligencia Artificial. Particular relevancia reviste el enfoque adoptado por la Unión Europea, basado en la gestión de riesgos, la protección de derechos fundamentales, la transparencia, la supervisión humana y la rendición de cuentas. La Argentina debe participar activamente de estos debates y construir una estrategia propia que contemple sus particularidades institucionales, productivas, científicas y sociales. En consonancia con ese enfoque basado en riesgos, el proyecto faculta a la Comisión para monitorear los sistemas de Inteligencia Artificial considerados de alto riesgo en ámbitos sensibles como la salud, la educación, el trabajo, la seguridad, la justicia, los procesos electorales y el acceso a servicios esenciales, y para realizar el seguimiento de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en la materia.

La irrupción de la Inteligencia Artificial plantea además desafíos que exceden las dimensiones estrictamente económicas y tecnológicas. El creciente poder de estas herramientas para influir en la producción, circulación y consumo de información obliga a reflexionar sobre la necesidad de preservar la autonomía intelectual de las personas y la calidad de los procesos democráticos. En este sentido, la noción de soberanía cognitiva adquiere relevancia como principio orientador debido a que la cuestión tecnológica dejó de ser solo un asunto económico para convertirse en uno de los principales terrenos de la competencia geopolítica global.

También se incluye la soberanía tecnológica y la autonomía estratégica entre los principios rectores de la Comisión. Estos principios comprenden el desarrollo de capacidades científicas, tecnológicas, productivas y de formación de recursos humanos nacionales; la autonomía en las decisiones sobre infraestructura, datos y sistemas algorítmicos de interés público; la protección de la infraestructura crítica de información y de los datos estratégicos del Estado; el fortalecimiento del sistema científico-tecnológico nacional y de las universidades públicas; y la preservación de la autonomía intelectual de las personas, en resguardo de la soberanía cognitiva y de la calidad de los procesos democráticos.

El acelerado desarrollo tecnológico exige reafirmar que toda innovación debe encontrarse subordinada al respeto de la dignidad humana y al fortalecimiento de las instituciones democráticas. La tecnología constituye una herramienta al servicio de las personas y del desarrollo integral de la sociedad. Por ello, la ética y la responsabilidad social deben ocupar un lugar central en la gobernanza de las nuevas tecnologías, promoviendo siempre una adecuada supervisión humana, mecanismos de transparencia y sistemas efectivos de rendición de cuentas.

La creación de la Comisión Bicameral Permanente de Inteligencia Artificial, Desarrollo Humano y Transformación Digital permitirá que el Congreso de la Nación asuma un rol activo en la construcción de consensos, la formulación de políticas públicas y la elaboración de marcos regulatorios que acompañen el desarrollo tecnológico de manera compatible con la innovación, la protección de los derechos fundamentales y el fortalecimiento institucional de la República.

Estos fundamentos se inscriben, además, en una preocupación que hoy trasciende lo estrictamente legislativo. La reciente encíclica "Magnifica Humanitas" del Papa León XIV, dedicada a la custodia de la persona humana en el tiempo de la inteligencia artificial, advierte sobre el riesgo de que el progreso técnico reduzca al ser humano a una función, un dato o una prestación, y llama a discernir entre una lógica de autosuficiencia y poder o un camino de responsabilidad compartida y bien común. Ese llamado interpela también al Congreso de la Nación: la regulación de la Inteligencia Artificial no puede limitarse a una cuestión de eficiencia económica o competitividad tecnológica, sino que debe partir del reconocimiento de la dignidad de cada persona como principio que antecede a toda valoración funcional.

En esa misma línea, la Comisión Bicameral que se propone crear debe entenderse como un espacio de responsabilidad compartida entre el Estado, la comunidad científica, el sector productivo y la sociedad civil, orientado a que la Inteligencia Artificial se desarrolle al servicio de la persona y del bien común, y no al revés. Subordinar la innovación tecnológica a la dignidad humana, a la solidaridad entre generaciones y al fortalecimiento de las instituciones democráticas no es una limitación al progreso, sino la condición para que ese progreso sea, en verdad, humano.

Cada mes que nuestro Congreso posterga el debate sobre este tema, la brecha entre la velocidad de despliegue de la Inteligencia Artificial en la vida cotidiana y la capacidad regulatoria del Estado Argentino se agranda. Crear la Comisión Bicameral Permanente de Inteligencia Artificial, Desarrollo Humano y Transformación Digital, Señor Presidente, es ordenar el debate de una política a la altura de nuestra sociedad.

Es por eso que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.

Diputado Nicolás Trotta.-
Diputado Sergio Palazzo.-